

Disposición final tercera.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá disponer la implantación anticipada del segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria en estos nuevos institutos, según establece el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, cuando lo exijan problemas específicos de escolarización.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13372 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 655/1990, promovido por doña Leonor Mirueña Nadal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha de 21 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 655/1990 en el que son partes, de una, como demandante doña Leonor Mirueña Nadal, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de octubre de 1989, sobre abono diferencias por pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Mirueña Nadal contra la Resolución de 17 de octubre de 1989, de la Dirección General de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, que acordó abonar a la interesada determinadas diferencias por pensión de viudedad, y contra la de 22 de marzo de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D., (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionario Civiles del Estado.

13373 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.379, promovido por don Miguel Francisco Roa Cámara.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.379 en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Francisco Roa Cámara, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de abril de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 319.379, interpuesto por don Miguel Francisco Roa Cámara, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de abril y 8 de septiembre de 1989, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ser ajustadas al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

13374 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se autoriza la concesión de uso de las casas que pertenecieron a don Salvador Dalí Doménech en favor de la Fundación «Gala-Salvador Dalí».*

El Estado es propietario de los inmuebles denominados «Casa de Dalí», en Port Lligat (Cadaqués), y «Castillo de Púbol», en Púbol (La Pera), ambos en la provincia de Gerona, por voluntad testamentaria de don Salvador Dalí Doménech.

Los citados inmuebles se encuentran afectados al Ministerio de Cultura, bajo la custodia de la Fundación «Gala-Salvador Dalí».

La Fundación «Gala-Salvador Dalí» es una Fundación privada, de carácter benéfico, reconocida por Orden de 30 de abril de 1984, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 133. Esta Fundación tiene por objeto: Promocionar, fomentar, divulgar, prestigiar, proteger y defender en el territorio del Estado español, y en el de cualquier otro Estado, la obra artística, cultural e intelectual del pintor español Salvador Dalí Doménech, sus bienes y derechos de cualquier naturaleza; su experiencia vital, su pensamiento y sus inquietudes, proyectos e ideas y obras artísticas, intelectuales y culturales; su memoria y el reconocimiento universal de su genial aportación a las Bellas Artes, a la Cultura y al pensamiento contemporáneo (artículo 4.º de sus Estatutos).

La Fundación «Gala-Salvador Dalí» ha solicitado a este Departamento la cesión de uso de los citados inmuebles, por lo que, dado el carácter

de sus fines fundacionales, coincidentes con los del Ministerio de Cultura en todo cuanto atañe a la divulgación y difusión del mundo daliniano y del acceso al público del entorno vital del genial pintor, se considera justificado atender dicha petición.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 126 del texto refundido de la Ley de Patrimonio del Estado y 227 de su Reglamento, dispongo:

Primero.—Otorgar a la Fundación «Gala-Salvador Dalí», con domicilio en Torre Galatea, Pujada del Castell, número 28, de Figueras, la autorización para el uso de la Casa de Dalí y del Castillo de Púbol situados, respectivamente, en los términos municipales de Cadaqués y La Pera (Gerona), conforme a lo establecido en el pliego de condiciones que se une a la presente Orden y con sometimiento expreso a las estipulaciones contenidas en el mismo.

Segundo.—Esta autorización se otorga por un período de cincuenta años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del citado pliego de condiciones sobre posibles prórrogas al finalizar el plazo indicado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13375 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de abril de 1993 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones correspondientes al ejercicio 1993, a Entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores.*

Advertida omisión en la publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1993, páginas 12729 al 12731, en cuanto al anexo al que se refiere el punto 3.3.c), se transcribe a continuación.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—La Oficial Mayor del Departamento, María Angeles Viladrich García-Donas.

ANEXO

El anagrama del Sistema Arbitral de Consumo estará compuesto de tres V iguales, de 120 grados de abertura, cuyos vértices convergen. La figura es simétrica respecto al eje horizontal. Las dos V simétricas respecto al eje horizontal de simetría, tienen en cada eje un trazo de las mismas medidas que los lados de la V.

La figura descrita, de color blanco, estará insertada en un cuadrado de color naranja, pantone 832 C.

Fuera de cuadrado, en la parte superior habrá un recuadro para insertar el logotipo correspondiente a la Administración Autonómica, provincial, municipal o de mancomunidad de la que dependa la Junta Arbitral a través de la cual se ha adherido al Sistema Arbitral de Consumo. Entre este recuadro y el mencionado cuadrado habrá una leyenda que diga Establecimiento Adherido, cada una de estas palabras en un renglón separado y centradas. El tipo de letra será del 22 futura estrecha en versales.

En la parte inferior del cuadrado, fuera de él, habrá otra leyenda que diga Arbitraje de consumo estampada en dos renglones, en el primero la palabra «Arbitraje» y en la segunda «de Consumo» centradas. El tipo de letra será del 28 futura estrecha en versales.

El anagrama tendrá una altura total de 139 milímetros por una anchura de 70 milímetros. El cuadrado naranja será de 70 milímetros por 70 milímetros mientras que el recuadro para el logotipo de la Administración de establecimiento adherido será de 28 milímetros de altura por 70 milímetros de anchura. El espacio para la leyenda «Establecimiento adherido» tendrá 19 milímetros de alto. El espacio para «Arbitraje de Consumo» tendrá 20 milímetros de alto.



13376 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 21 de mayo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,607	123,855
1 ECU	149,132	149,430
1 marco alemán	76,146	76,298
1 franco francés	22,607	22,653
1 libra esterlina	191,715	192,099
100 liras italianas	8,391	8,407
100 francos belgas y luxemburgueses	370,470	371,212
1 florín holandés	67,957	68,093
1 corona danesa	19,882	19,922
1 libra irlandesa	186,066	186,438
100 escudos portugueses	80,327	80,487
100 dracmas griegas	56,213	56,325
1 dólar canadiense	97,659	97,855
1 franco suizo	84,144	84,312
100 yenes japoneses	112,136	112,360
1 corona sueca	16,969	17,003
1 corona noruega	18,045	18,081
1 marco finlandés	22,576	22,622
1 chelín austríaco	10,814	10,836
1 dólar australiano	85,783	85,955
1 dólar neozelandés	67,119	67,253

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.